

En la Villa de Yeda Reyno de Murcia,
y don Joseph Diaz Alarcos Rexidor perpetuo en
ella ante V. A. como mas aya lugar en derecho
panesco, y digo, que en consecuencia de Nuestra
Real Provision despachada en veinte y ocho de
Abril deste año a efecto de que en observancia
de la Ley de Reyno no se permita, que en los
Ayuntamientos de los Pueblos el uso, y exercicio
de los oficios de Rexidor, y demas de Republica
a otras Personas que los mismos Dueños proprie-
tarios excluendo expresamente a todos aquellos
que por arrendamiento o otro titulo separado
de dominio intentasen exercerlo luego el caso
de comunicar esta justificada Orden a los Capi-
tulares, y Ayuntamiento de la Citada Villa de
Yeda, pero en lugar de haverse experimentado
desde luego el puntual y devido cumplimiento fuer-
tan al contrario, que prevaleido lo mas de ellos
en su autoridad, y manejo, y de comprehenderlo